

**20336** *ORDEN EHA/3569/2006, de 8 de noviembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de octubre de 2006, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1, del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de Cinebox Exhibición, S. L., Circuito Español de Cine, S. L., y Lanoca Exhibición, S. L., por parte de Ábaccine, S. L. U.*

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de octubre de 2006, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1, del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de Cinebox Exhibición, S. L., Circuito Español de Cine, S. L., y Lanoca Exhibición, S. L., por parte de Ábaccine, S. L. U., que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por Ábaccine, S. L. U., según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la toma de control, mediante la adquisición de la totalidad de su capital social, de Cinebox Exhibición, S. L., Circuito Español de Cine, S. L., y Lanoca Exhibición, S. L., por parte de Ábaccine, S. L. U., notificación que dio lugar al expediente N-06058 del Servicio;

Resultando que por el Servicio de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, según lo dispuesto en los artículos 15.2 y 15 bis 1 de la mencionada Ley 16/1989, de 17 de julio, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia al entender que la operación debía analizarse en profundidad con el fin de descartar la existencia de efectos que pudieran amenazar el mantenimiento de la competencia efectiva en determinados mercados locales de exhibición cinematográfica y de valorar el alcance de ciertos pactos entre comprador y vendedor, así como levantar parcialmente la obligación de suspensión de la ejecución de la operación;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para tomar el presente Acuerdo, en el que se considera adecuado no oponerse a la operación notificada;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda;

Vista la normativa de aplicación;

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda.

Acuerda:

Primero.—Conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1, del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de Cinebox Exhibición, S. L., Circuito Español de Cine, S. L., y Lanoca Exhibición, S. L., por parte de Ábaccine, S. L. U.

Segundo.—Considerar el pacto de no competencia así como el acuerdo de programación de pantallas cinematográficas suscrito por vendedor y comprador como restricciones accesorias a la operación de concentración objeto del presente Acuerdo de Consejo de Ministros, en línea con lo previsto en el apartado 5 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia y, por tanto como parte de la misma, siempre que:

a) El pacto de no competencia vea limitado su ámbito temporal a dos años y su ámbito geográfico a las zonas en las que están localizadas las salas propiedad del vendedor y que forman parte del acuerdo de compraventa, esto es, A Coruña, Alicante, Asturias, Burgos, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, León, Madrid, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Tenerife, Valencia y Valladolid,

b) El acuerdo de programación no pueda exceder por la vía de prórrogas anuales de una duración máxima de tres años, identifique de forma precisa las salas de cine del vendedor que estarían afectadas por el mismo y no contemple exclusividad alguna.

En caso de que el pacto de no competencia así como el acuerdo de programación no se adapten, respectivamente, a lo dispuesto en los puntos a) y b) anteriores no constituirán restricciones accesorias y, por tanto, no formarán parte de la operación de concentración objeto del presente Acuerdo de Consejo de Ministros, estando, en su caso, sujetos a la normativa relativa a los acuerdos entre empresas».

Madrid, 8 de noviembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

**20337** *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses correspondientes a las emisiones de fecha 17 de noviembre de 2006.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/4247/2005, de 30 de diciembre, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2006 y enero de 2007 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «BOE» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 17 de enero de 2006, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 15 de noviembre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2006.

Fecha de amortización: 19 de octubre de 2007.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.243,712 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 826,204 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Tipo de interés máximo aceptado: 3,668 por 100.

Tipo de interés medio ponderado: 3,658 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés máximo: 96,690 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés medio ponderado: 96,699 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Tipo de interés solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
3,668	30,000	96,690
3,667	0,200	96,691
3,665	120,000	96,693
3,663	50,000	96,695
3,660	206,250	96,697
3,659	50,000	96,698
3,654 e inferiores	300,604	96,699
Peticiones no competitivas.		
	69,150	96,699

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2006.

Fecha de amortización: 18 de abril de 2008.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.349,393 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 935,393 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Tipo de interés máximo aceptado: 3,708 por 100.

Tipo de interés medio ponderado: 3,703 por 100.